
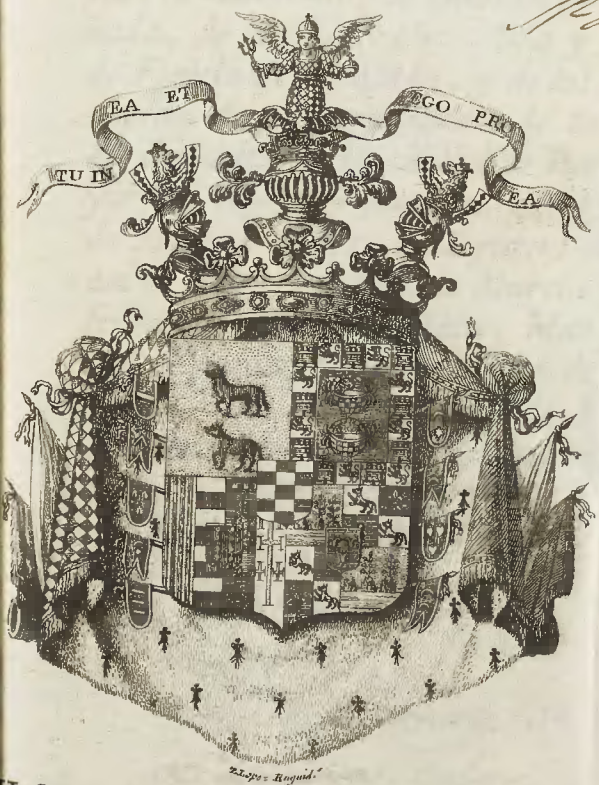



cios , haciendo el servicio de Dios, el de S. M. y el mio, conforme está dispuesto por Leyes del Reyno , y Ordenanzas municipales y buenas costumbres, con lo qual, y dando fianzas legas , llanas, y abonadas, con arreglo á la naturaleza y calidad de los Oficios que requieran esta circunstancia, los reciban y admitan al uso y ejercicio de dichos Oficios, y les pongan sin impedimento ni oposicion alguna , en posesion de ellos, y los hayan y tengan como tales Oficiales de Justicia, correspondiendoles con los derechos que les fueren debidos, y guardandoles todas las honras , preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente , que mandé despachar, firmada de mi mano, sellada con el de mis armas , y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en *Foro a doce de Diciembre de mill ochocientos y cinco*—.

Alfonso de Villanueva

Por m. de S. M. de
Lorenzo Tades Villanueva



V. E. nombra nuevos oficios de Justicia de *su villa de Alhama*
 para el año próximo de *1806*—